

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-042**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-019, sesión de 25 de mayo de 2021.**

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que el artículo 84, literales a), b) y f) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala lo siguiente: *“Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:*

*a) Criterios de evaluación. - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES deberán determinar y difundir a estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;*

b) *Conocimiento de los resultados de la evaluación.* - Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto;

(...)

f) *Registro de calificaciones.* - Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia; (...)"

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *"Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.-El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para modificar calificaciones o asistencias el casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello, pasados los 30 días y hasta por sesenta días la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico";*

Que, mediante Certificado Médico de 24 de marzo de 2021, suscrito por el Médico Pablo Alejandro Mármol, señala que: *"certifico que la Sra. Sandra Mireya Cabezas Valencia, con cédula Nro. 1710667908, la mencionada paciente fue atendida por el Dr. Pablo Mármol Cabrera el día 24 de marzo de 2021, por presentar diagnóstico COVID 19, cie 10 U07.1 (...)"*

Que, mediante documento de 11 de mayo de 2021, suscrito por la Msc. Sandra Cabezas Valencia, docente de la asignatura Development and Design of Pedagogical Methods, comunica al Sr. Miguel Ponce, M.S., Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros que: *"(...) La estudiante Coro Sangotuña Erika Gissela con ID L00390079 alumna del NRC 2166 respectivamente ha solicitado el asentamiento de la nota de la evaluación final en línea que no fue hecho debido a una confusión y mi estado de salud delicado debido al Covid";*

Que, mediante reporte de calificaciones de estudiantes 202051 – Pregrado S-II NOV 20-ABR21, en la materia: DISEN DESA MOD PEDAGOGICOS; Código: CHUM-PIU51, NRC 2166, de 11 de mayo de 2021, se evidencia que la estudiante señorita Coro Sangotuña Erika Gissela, con ID L00390079, tiene registrado en la nota 9P, la calificación de 0.00;

Que, mediante informe de 14 de mayo de 2021, que presenta el Lcdo. Miguel Ponce, M.S. Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, concluye que: *"Existe un error involuntario de la docente ya que no ingresó la nota final del examen de la estudiante en cuestión";* además recomienda que: *"Se recomienda muy respetuosamente al Consejo Académico autorizar el ingreso de la nota final obtenida y solicitada por la docente en procura del interés de la alumna"*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCHS-2021-2227-M de 17 de mayo de 2021, el Lcdo. Miguel Ponce, Director de Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en Línea, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, que: *"(...) solicito muy respetuosamente a su Alta Autoridad Sr. Vicerrector Académico General se sirva poner en consideración para el análisis y resolución correspondiente por parte del Consejo Académico al trámite presentado por el docente Mg. Sandra Cabezas a fin de solventar esta novedad. (...)"*

Que, el consejo académico en sesión de 25 de mayo de 2021, conoció el contenido del Memorando Nro. ESPE-DCHS-2021-2227-M de 17 de mayo de 2021, respecto a la solicitud de autorización de modificación de calificación fuera de plazo, de la estudiante Coro Sangotuña Erika Gissela; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-042, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”;

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”. Además, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que: pasados 60 días posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, el Consejo Académico podrá autorizar la modificación de registro de calificaciones o asistencias.

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.** En base a la justificación realizada por la Msc. Sandra Cabezas, (Docente), se autoriza la modificación del registro de calificación del examen final de la materia Development and Design of Pedagogical Methods, código CHUM – PIU51, correspondiente al NRC 2166, periodo académico 202051, de la estudiante **CORO SANGOTUÑA ERIKA GISSELA** (ID L00390079) conforme la nota correcta, consecuentemente se deberá rectificar el promedio final de la asignatura; conforme consta en la tabla adjunta que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

**Art. 2.** Del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza al Director de la Unidad de Admisión y Registro y Director de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de mayo de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

NRC: 2166

No.	STUDENT'S NAME	I.D Banner								Promedio Act. (Tareas)	Foro Académico 1	Evaluación en línea								Promedio Act. (Tareas)	Foro Académico 2	Evaluación en línea	Examen Final	TOTAL GRADE
			Act. 1	Act. 2	Act. 3	Act. 4	Act. 5	Act. 6	Act. 7				Act. 1	Act. 2	Act. 3	Act. 4	Act. 5	Act. 6	Act. 7					
	CORO SANGOTUÑA ERIKA GISSELA	L00390079	19,00	20,00	20,00	19,00	19,00	18,00	19,00	19,14	20,00	17	19,00	19	20	20,00	20,00	20,00	20,00	19,71	20,00	16	16,00	17,39

FIRMA

DOCENTE : DESARROLLO Y DISEÑO DE MODELOS PEDAGÓGICOS  
 NRC: 2166  
 MGTR. SANDRA MIREYA CABEZAS VALENCIA

FECHA: 17-MAYO-2021